



Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Ejecutivo de alimentos instaurado por **ELISA BOLAÑO DIAZ**, contra **JAVIER ANTONIO ALFARO CASTRO**.

Radicación: 44 279 40 89 001 **2023 000322 00**

Observado el informe secretarial que antecede y una vez revisado el cuerpo de la demanda de la referencia se logra evidenciar que el apoderado judicial de la parte demandante, no aportó constancia de entrega de la notificación, ya que si bien aportó la constancia de envío de la misma, no se evidencia documento o prueba alguna de que este la haya recibido o rechazado, razón por la cual no se puede tener notificada a la parte demandante de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Artículo 291 del Código General del Proceso.

Observado el memorial por el Doctor Albyn, defensor de menores el despacho debe advertir que el proceso aún no cuenta con auto que ordena seguir adelante con la ejecución por lo cual no se aceptara la liquidación del crédito.

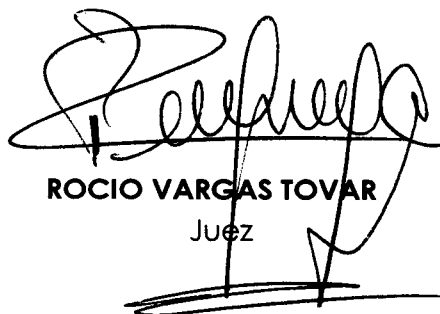
Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA**

RESUELVE

PRIMERO: REQUIERSE al doctor ALBYN ENIO GAMEZ PEREZ, su calidad de apoderado de la parte demandante, para en un término no mayor a 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue a este despacho Judicial, la constancia de recibido por parte de la empresa de mensajería, donde conste que el mismo fue recibido de manera satisfactoria, o si presentó alguna novedad.

SEGUNDO: RECHAZAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ROCIO VARGAS TOVAR
JUEZ